

# **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ESTATUTOS**

**(Modificados mediante aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de  
La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo realizada en Bogotá D.C. el  
10 de noviembre de 2014)**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Organización empresarial, marco filosófico y gobierno.

LA EQUIDAD SEGUROS es una organización empresarial de carácter cooperativo, conformada por dos organismos de segundo grado, especializados, uno en seguros generales y otro en seguros de vida, con una misma base social y una dirección unificada que se orienta por un Código de Buen Gobierno, dentro del marco de los principios y valores cooperativos y de la actividad aseguradora, en especial los de ayuda mutua, equidad, transparencia, responsabilidad, prudencia e integridad, con fundamento principal de su gestión empresarial en el trabajo en equipo.

**ARTÍCULO 2.** Misión.

LA EQUIDAD SEGUROS como aseguradora cooperativa tiene la misión de fomentar la cultura de la previsión y brindar servicios de protección a sus entidades asociadas y sus afiliados; a las demás que conforman la economía solidaria; a la mayoría de las personas que integran la población colombiana, a sus familias, bienes y empresas; así como la de promover el fortalecimiento del cooperativismo, la dignificación de sus trabajadores y la presencia constante en la vida artística, deportiva, ambiental y cívica de la comunidad.

## **CAPÍTULO II RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 3.** Naturaleza y razón social.

La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros generales; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria y el presente estatuto, y se denomina LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**ARTÍCULO 4.** Domicilio y ámbito territorial de operaciones.

El domicilio principal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, con ámbito de operaciones en el territorio colombiano y en el exterior, donde podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, de conformidad con lo señalado en la ley.

**ARTÍCULO 5.** Duración.

La duración de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES es indefinida pero podrá disolverse para liquidarse en cualquier tiempo, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

## **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

### **ARTÍCULO 6. Objeto especializado del acuerdo cooperativo**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero.

### **ARTÍCULO 7. Enumeración de actividades**

Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES podrá realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales.
2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras.
3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes.
4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores
5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo.
6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre.
7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales.

### **ARTÍCULO 8. Amplitud administrativa y de operaciones**

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores.

ARTÍCULO 9. Comercialización de productos de seguros.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados.

ARTÍCULO 10. Prestación de servicios al público no asociado

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

### **CAPÍTULO III ASOCIADOS**

ARTÍCULO 11. Calidad de asociado

Tienen la calidad de asociados de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES las personas que, de conformidad con las disposiciones legales y el estatuto, se encuentran vinculadas como tales y están debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados las personas jurídicas que constituyen el sector solidario de la economía y demás instituciones sin ánimo de lucro que requieren utilizar los servicios de protección que desarrolla la entidad. También podrán asociarse las organizaciones extranjeras de naturaleza cooperativa o solidaria, preferentemente las que sean miembros de la Federación Internacional de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, para contribuir así a la práctica del principio universal de la integración cooperativa.

Igualmente, podrán tener la calidad de asociados las personas naturales y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, a condición de que requieran los servicios de seguros, y los trabajadores que se encuentren vinculados laboralmente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con el propósito de hacer posible el principio de identidad y su compromiso de trabajo, sobre la base de que todos los aspirantes indicados anteriormente se vinculen bajo las condiciones de participación limitadas con respecto a los órganos de dirección, administración y vigilancia, que la Ley y el presente estatuto establecen.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea admitido por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 12. Requisitos y condiciones para la aprobación del ingreso de personas jurídicas como asociados de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Para ser admitidas como asociados de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Tener personalidad jurídica vigente con las características previstas en el artículo anterior.
2. Cancelar el valor de los aportes sociales iniciales conforme se establece en el presente estatuto.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta de Directores acompañada del certificado de existencia y representación legal o documento análogo, constancia o parte pertinente del acta del órgano competente que haya acordado y autorizado la asociación y copia del estatuto vigente y de sus estados financieros más recientes.
4. Tener vigentes una o varias pólizas de seguros en La Equidad Seguros Generales, manifestando su voluntad clara y expresa de mantenerse como usuario habitual, permanente y en forma adecuada a sus necesidades de servicios de protección que esta le ofrece.
5. Tramitar, a la vez, su ingreso a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo.

PARÁGRAFO. Para que un asociado persona jurídica retirado voluntariamente acceda de nuevo a tal calidad, podrá solicitarlo nuevamente cancelando, por lo menos, el mismo aporte social que tenía pagado al momento de su retiro.

ARTÍCULO 13. Requisitos y condiciones para la aprobación del ingreso de personas naturales como asociados de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Para ser admitidas como asociados de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener un tiempo de vinculación no menor de un (1) año, requisito que se establece para las personas naturales trabajadoras dependientes de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
3. Tener vigentes una o varias pólizas de seguros en LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, manifestando su voluntad clara y expresa de mantenerse como usuario habitual, permanente y en forma adecuada a sus necesidades de servicios de protección que esta le ofrece, requisito que se establece para las personas naturales que ingresan como usuarias de los servicios.
4. Cancelar el valor de los aportes sociales iniciales conforme se establece en el presente estatuto.

5. Presentar solicitud escrita a la Junta de Directores, acompañada de la documentación o información de carácter personal, laboral y económico que consagre el respectivo formato.

PARÁGRAFO. Los asociados trabajadores, que se hayan desvinculado de La Equidad Seguros Generales por justa causa imputable al trabajador o le hayan ocasionado serios perjuicios a la entidad, no podrán asociarse como usuarios personas naturales.

ARTÍCULO 14. Derechos de los asociados.

Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias, para lo cual la entidad podrá utilizar los medios tecnológicos de comunicación más apropiados.
4. Ejercer actos de decisión y elección en los eventos democráticos previstos en el presente estatuto.
5. Fiscalizar la gestión de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES de conformidad con el estatuto y los reglamentos.
6. Participar de la capacitación en los términos del reglamento que para el efecto establezca la Junta de Directores.
7. Retirarse voluntariamente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
8. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados.

1. Conocer el acuerdo cooperativo y adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y los asociados de la misma.

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
6. Utilizar de manera habitual, permanente y adecuada a sus necesidades los servicios de seguros de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, como lo exige la identidad cooperativa y observar lealtad en su uso.
7. Suministrar los informes y documentos que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio, así como reportar la dirección del correo electrónico y sus cambios posteriores.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias cuando fuere el caso, o elegir los delegados para que concurren a estas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Ser asociado simultáneamente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.
10. Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

#### ARTÍCULO 16. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por perder el carácter de asociado a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.
4. Por disolución para la liquidación de la persona jurídica o por muerte de la persona natural bien sea, esta trabajador asociado o usuario de los servicios.
5. Por exclusión.

#### ARTÍCULO 17. Retiro voluntario.

El retiro voluntario deberá ser solicitado por escrito por el asociado y en el caso de las personas jurídicas acompañar la parte pertinente del acta del órgano directivo facultado para aprobar tal decisión.

#### ARTÍCULO 18. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES por incapacidad legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, la Junta de Directores, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en los

mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

#### ARTÍCULO 19. Disolución y muerte.

Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

En caso de muerte del asociado persona natural trabajador, se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará el retiro tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

#### ARTÍCULO 20. Exclusión.

La Junta de Directores decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a los deberes y disciplina social establecidos en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta de Directores.
2. Cuando la persona jurídica asociada desvíe sus propósitos y objetivos y sus prácticas se tornen opuestas a los principios cooperativos y a las características propias de las instituciones sin ánimo de lucro.
3. Cuando la persona natural trabajador o los representantes o mandatarios de las personas jurídicas causaren daño a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES por medio de la difamación o de cualquier otra forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la misma.
4. Por falsedad y reticencia en la presentación de informes o documentos que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES requiera.
5. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
6. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

#### ARTÍCULO 21. Procedimiento para decretar la exclusión.

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado se elaborará una información sumaria donde se expondrán los hechos y las causales y los hechos sobre los que esta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en documento suscrito para tales efectos específicos por el Presidente y el Secretario de la Junta de Directores, y se formularán al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos así como de solicitar y aportar pruebas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de aquellos, los cuales serán considerados para adoptar una decisión, que será informada al asociado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a que esta se produzca.

#### ARTÍCULO 22. Notificación y recursos.

Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Directores dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la resolución o dentro de los veinte (20) días siguientes al envío por correo certificado y, subsidiariamente, el de apelación ante la Asamblea General.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso por la Secretaría de la Junta de Directores, este será considerado en la reunión inmediatamente siguiente.

Si la Junta de Directores al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, esta se ejecutará de inmediato. Si hubiere interpuesto el de apelación, la Junta de Directores lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria lo resuelva.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 23. Disciplina social y amonestaciones.

Corresponde a la Junta de Directores mantener la disciplina social de la entidad y ejercer la función correccional, para lo cual podrá efectuar amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia.

ARTÍCULO 24. Suspensión total de derechos.

Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las razones previstas como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, de tal manera que la Junta de Directores encontrare excesiva la exclusión, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que, en todo caso, no podrá exceder de un año.

Para la imposición de esta sanción, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 21 para los casos de exclusión e igualmente, habrá lugar a los recursos previstos en el artículo 22 consignados para la misma.

#### **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 25. Patrimonio.

El patrimonio de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad cooperativa y la actividad aseguradora.

El patrimonio de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto y de la clasificación o requerimientos que sobre este establezcan las disposiciones legales relativas a compañías de seguros.

ARTÍCULO 26. Aportes sociales individuales ordinarios y forma de pago.

Los aportes sociales individuales tendrán las características previstas por la ley y serán cancelados por los asociados en el momento de su ingreso, en las siguientes formas y cuantías:

- Las personas jurídicas nacionales que por su naturaleza y funciones desarrollan actividades económicas empresariales deberán pagar como aporte una suma equivalente al uno por ciento (1%) de su patrimonio al cierre del ejercicio anterior, en cuantía no inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a cuatro (4).

- Las personas jurídicas nacionales que por su naturaleza y funciones desarrollan actividades de mera representación o beneficencia, deberán pagar como aporte una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente.

- Las personas jurídicas extranjeras deberán cancelar como aporte el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Las personas naturales que se asocien en su calidad de trabajadores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES deberán pagar como aporte social una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual, sin que en ningún caso el aporte sea inferior a un cuarto (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente. Dicho aporte se podrá pagar en 6 cuotas mensuales iguales cuando el asociado trabajador devengue menos de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Las empresas o unidades económicas, cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, así como las personas naturales usuarias de los servicios de seguros que se asocien, deberán cancelar un aporte social individual equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO: La Junta de Directores reglamentará la forma de pago de los aportes sociales y la actualización correspondiente.

ARTÍCULO 27. Incremento de aportes sociales.

El monto de aportes sociales individuales pagados por los asociados en el momento de su ingreso se incrementará con los descuentos especiales por buena administración de los riesgos que para tal fin se decreten, sin perjuicio de la revalorización de dichos aportes que se efectúe con cargo a los excedentes o conforme lo prescriban las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 28. Adquisición de aportes.

Cuando LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES haya alcanzado un grado de desarrollo económico podrá en cualquier momento adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal adquisición se efectuará incrementando la

cuenta de aportes amortizados y reduciendo el fondo\_especial de Amortización de Aportes, que previamente deberá constituirse con los excedentes del ejercicio. La adquisición deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, según reglamentación que adopte la Junta de Directores.

ARTÍCULO 29. Monto mínimo irreducible de aportes sociales.

El aporte social mínimo irreducible de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES será de \$16.500.000.000, valor que se actualizará anualmente con el porcentaje de inflación.

ARTÍCULO 30. Certificación y devolución de aportes.

A solicitud del asociado interesado, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de su Presidente Ejecutivo o persona que este delegue certificará el monto total de los aportes sociales individuales que aquel posea. La Junta de Directores reglamentará la forma y plazo para la devolución de los aportes a los asociados.

PARÁGRAFO. Los asociados solo podrán ceder sus aportes sociales parcialmente o en su totalidad a otros asociados, en los casos y en la forma que lo prevea el reglamento expedido para tales efectos por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 31. Reservas.

Sin perjuicio de las reservas técnicas que debe tener LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES como organismo de seguros, podrá contar con reservas patrimoniales de carácter permanente, las cuales en ningún caso se repartirán entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva permanente patrimonial para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 32. Fondos.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

ARTÍCULO 33. Forma de inversión de las reservas y fondos.

Las reservas de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES estarán sometidas al régimen legal de inversión establecido para los organismos cooperativos de seguros.

Igualmente y de conformidad con la ley LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 34. Auxilios y donaciones.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de

liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 35. Política de costo de servicios y descuentos especiales por buena administración de riesgos.

Atendiendo el objeto social de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y de conformidad con las disposiciones sobre requisitos generales de las tarifas, estas se fijarán con base en los principios de equidad, suficiencia, homogeneidad y representatividad, procurando que sean suficientes para cubrir los costos de los riesgos y los gastos de adquisición y administración, guardados los márgenes de seguridad técnica necesarios.

Si el resultado total de la aseguradora es positivo, se podrá destinar del remanente una suma para otorgar un descuento especial por buena administración de los riesgos que se asignará, finalizado el ejercicio, proporcionalmente a los asociados que obtengan resultado técnico positivo sobre primas pagadas, referidas a vigencias cumplidas en cada ejercicio económico y cuyo valor se destinará a acrecentar el aporte social individual del asociado, siendo indispensable que, al cierre del ejercicio, el beneficiado del descuento tenga la calidad de asociado.

La aplicación de lo anterior estará condicionada a la situación económica de la aseguradora y deberá ser reglamentado por la junta de directores.

ARTÍCULO 36. Compensación para los asociados trabajadores.

Como estímulo al eficiente desempeño, con cargo al remanente del ejercicio económico anual, a los asociados trabajadores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES que tengan la calidad de asociados se les podrá conceder una compensación laboral sin incidencia prestacional, hasta del diez (10%) por ciento del resultado, entendido como el resultado técnico, más el producto de las inversiones, más otros ingresos y egresos no operacionales. La Junta de Directores reglamentará y determinará esta participación.

ARTÍCULO 37. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el inventario y los estados financieros. Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. Destinación de excedentes.

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, a los diferentes conceptos previstos por la ley. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la

reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

## **CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 39. Estructura y administración.

La Administración de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta de Directores y del Presidente Ejecutivo, atendiendo lo establecido en el artículo 1º del presente estatuto.

### **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 40. Definición e integración.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO 1. Asociados hábiles.

Son asociados hábiles para asistir a la Asamblea General, a las reuniones distritales o para elegir los delegados a la Asamblea General, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES en la fecha de corte del ejercicio contable anual. Cuando se trate de Asamblea Ordinaria y al corte del mes más cercano si la asamblea es extraordinaria, y de conformidad con el reglamento de habilidad de asociados que expida la Junta de Directores.

PARÁGRAFO 2. Verificación de asociados hábiles e inhábiles.

Para los efectos del presente artículo la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados

ARTÍCULO 41. Asamblea General de Delegados.

Conforme lo faculta la ley, siempre que el número de asociados de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES sea superior a trescientos (300), y que estos se encuentren domiciliados en diferentes ciudades y municipios del país, la Asamblea General de Asociados será sustituida por la Reunión General de Delegados, en número de sesenta (60) los cuales serán elegidos para períodos de un (1) año, con sus respectivos suplentes personales. Los delegados elegidos concurrirán a la Asamblea Ordinaria y a las extraordinarias que se celebren en dicho período.

La Junta de Directores reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados garantizando la adecuada información y participación de los asociados, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

Las personas jurídicas asociadas, tendrán delegados a la Asamblea General los cuales serán elegidos en reuniones distritales a las que concurrirán los asociados por intermedio de sus representantes legales y los adicionales conforme se establece en el artículo 44 del presente estatuto.

Solamente los delegados de las personas jurídicas podrán participar en la Asamblea General de Delegados.

#### ARTÍCULO 42. Clases de asamblea general.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

#### ARTÍCULO 43. Reuniones de Distrito y convocatoria.

Con los objetivos de dar a conocer información preliminar sobre gestión empresarial, gestión social y desempeño económico en el año inmediatamente anterior, formular las recomendaciones que considere convenientes a la Junta de Directores o a la Asamblea General y de elegir los delegados representantes de las personas jurídicas asociadas a la Asamblea General, cada año se celebrarán Reuniones Distritales, reglamentadas por la Junta de Directores, para lo cual esta dividirá el ámbito territorial de operaciones de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES en distritos y contemplará, en lo pertinente y posible, las normas generales previstas en el presente estatuto para el funcionamiento de la Asamblea General de Delegados.

La convocatoria a las Reuniones de Distrito se hará para una fecha, hora, lugar y temas determinados. La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la celebración de la reunión, mediante comunicación escrita enviada a todos los asociados por correo postal o electrónico o por avisos publicados en lugar visible de las agencias de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES o en un periódico o medio masivo de circulación nacional.

#### ARTÍCULO 44. Participación calificada de las personas jurídicas.

De conformidad con la ley y en razón a que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES es un organismo cooperativo de segundo grado, tendrán derecho a participar las personas jurídicas asociadas hábiles en las Reuniones Distritales y en la elección de delegados, con representantes adicionales, con derecho a voz y voto al que tienen por derecho propio y en proporción al monto total de las primas pagadas directamente por la entidad y que correspondan a pólizas de seguros relacionadas con sus necesidades propias de cobertura y que estén relacionadas con el giro ordinario de sus actividades, durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el evento, expresadas en equivalencias de unidades de salarios mínimos mensuales legales vigentes, así

Valor de las primas pagadas en salarios mínimos mensuales legales	Representantes adicionales
20 a 50	1
51 a 150	2
151 a 300	3
301 a 500	4
501 a 800	5
801 a 2.150	6
2.151 a 4.300	7
4.301 a 6.450	8
6.451 a 8.600	9
8.601 en adelante	10

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas asociadas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES participarán en las Reuniones Distritales por intermedio de su representante legal o de la persona o personas naturales que este designe. En caso de que la entidad pueda participar con representantes adicionales, podrá optar por asistir con un sólo representante, quien podrá emitir tantos votos como número de representantes a los cuales tiene derecho.

En todo caso, las personas designadas para representar a la asociada deberán tener el carácter de asociados, directivos o funcionarios de la entidad que representen o de una de sus filiales y tal calidad deberá acreditarse por escrito.

La Junta de Directores reglamentará lo establecido en el presente artículo.

#### ARTÍCULO 45. Convocatoria a Asambleas.

La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados y la notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la misma, mediante aviso publicado en un periódico o medio masivo de circulación nacional.

Para las Asambleas Extraordinarias de Asociados, la convocatoria se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados, con una antelación no menor a cinco (5) días comunes a la fecha de la celebración de la asamblea, mediante aviso publicado en un periódico o medio masivo de circulación nacional.

Tratándose de las Asambleas Generales Ordinarias de Delegados, la convocatoria se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada a todos los delegados por correos postal o electrónico.

Para las asambleas extraordinarias de delegados, la convocatoria se realizará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria en este caso se efectuará con una antelación no menor a cinco (5) días comunes a la fecha de celebración de la misma, mediante comunicación escrita enviada a todos los delegados por correo postal o electrónico.

PARÁGRAFO 1. Los delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ella, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de su celebración; para lo cual podrán ser consultados en las oficinas de LA EQUIDAD SEGUROS o a través de la página Web Corporativa.

PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar asambleas generales extraordinarias de delegados no presenciales o tomar decisiones que corresponden a la Asamblea General, cuando por escrito los delegados expresen el sentido de su voto, conforme lo facultan las disposiciones legales vigentes para sociedades comerciales y dando aplicación al procedimiento establecido en ellas.

ARTÍCULO 46. Competencia para convocar Asamblea General.

Por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta de Directores.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta de Directores la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta de Directores no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, esta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia y, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Si la Junta de Directores no atendiere la solicitud, debidamente sustentada, de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente forma: si la solicitud la presentó la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, previa justificación, podrá convocar; si este último fuere quien la hubiere pedido, la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia con la debida justificación; y si quien la hubiere solicitado fuere el quince por ciento (15%) de los asociados, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia y, en defecto de esta, o a los diez (10) días de no haberse pronunciado, por el Revisor Fiscal, teniéndose que justificar en ambos casos la citación.

ARTÍCULO 47. Normas para la asamblea.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente elegidos por la Asamblea. El secretario será el mismo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados convocados.

3. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

4. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto.
5. Para la elección del Revisor Fiscal y sus suplentes se inscribirán por lo menos tres (3) propuestas y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número, y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados, representantes adicionales o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estarán a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

#### ARTÍCULO 48. Funciones de la asamblea.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia y fijarles honorarios si lo considera conveniente.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta de Directores, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.

12. Autorizar a la Junta con el fin de que faculte al Presidente Ejecutivo para realizar operaciones distintas del giro ordinario del negocio que comprometan el patrimonio de la entidad en cuantía superior a 20.000 SMLMV.

13. Acordar la escisión, fusión o incorporación a otras entidades o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.

14. Disolver y ordenar la liquidación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

15. Aprobar su propio reglamento.

16. Las demás que le señale la ley.

## **JUNTA DE DIRECTORES**

ARTÍCULO 49. Definición y composición.

La Junta de Directores es el órgano permanente de administración de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y del estatuto. Estará integrada por nueve (9) miembros principales con nueve (9) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO. Las personas naturales que actúen en la Asamblea General de Delegados en representación de las personas jurídicas asociadas y sean elegidas como miembros de la Junta de Directores, cumplirán sus funciones en interés general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y en ningún caso en el suyo propio, o en el de la persona jurídica a la que pertenecen.

ARTÍCULO 50. Requisitos para ser miembro de la Junta de Directores.

Para ser miembro de la Junta de Directores tanto en carácter de principal como de suplente, las personas naturales deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener favorables antecedentes crediticios y de cumplimiento de sus obligaciones económicas; no haber sido condenado por delitos comunes dolosos, ni haber sido sancionado o condenado por las conductas de que trata el inciso tercero, numeral quinto, del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, inhabilitado o removido del cargo en procesos disciplinarios adelantados por entidades públicas.

2. Estar vinculado como asociado o funcionario de una persona jurídica hábil asociada a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, o ser trabajador asociado de esta, o ser asociado usuario de los servicios y, para todos los casos, estar utilizando habitual, permanente y en forma adecuada a sus necesidades, los servicios de seguros de la entidad, observando lealtad en su uso.

3. Acreditar que la persona jurídica a la cual está asociado o es funcionario, utiliza habitualmente y en forma adecuada los servicios de seguros de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, observando lealtad en su empleo.

4. Poseer título expedido por una institución de educación superior debidamente autorizada por entidad competente; tener formación y/o experiencia en materia cooperativa, y en actividad financiera o aseguradora; desempeñar o haber desempeñado cargos de dirección ejecutiva o pertenecer o haber pertenecido a Juntas Directiva u organismos equivalentes de dirección en empresas públicas, privadas o del sector de la economía solidaria.

5. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias, o en situación que genere competencia o conflictos de intereses con respecto a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, frente a sus actividades personales o profesionales, o al de las entidades que representa o de las cuales forma parte.

6. Haber sido elegido delegado en la reunión del respectivo distrito y estar presente en la asamblea general en la cual se postula.

7. No haber tenido vínculo laboral con La Equidad seguros en los 3 años anteriores.

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, el asociado trabajador de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES que se retire de su servicio y adquiera la calidad de usuario persona natural, solo podrá acceder a los organismos de dirección y control transcurridos dos años a partir de la fecha de su desvinculación.

PARÁGRAFO 2º. El hecho de que el aspirante demuestre cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo, no compromete las decisiones de la Superintendencia Financiera ni garantiza su posesión para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 51. Reuniones y convocatoria.

La Junta de Directores una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente, y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente de la Junta, el Presidente Ejecutivo o cinco (5) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

PARÁGRAFO: Se podrán realizar reuniones de Junta de Directores ordinarias o extraordinarias no presenciales o tomar decisiones que corresponden a este órgano de dirección, cuando por escrito sus integrantes expresen el sentido de su voto, conforme lo facultan las disposiciones legales vigentes para sociedades comerciales y dando aplicación al procedimiento establecido en ellas.

ARTÍCULO 52. Reglamento.

En el reglamento de la Junta de Directores se determinará, entre otras cosas, los asistentes, la forma y término para las convocatorias, la composición del quórum, la manera de adopción de las decisiones donde en principio debe buscarse el consenso, el procedimiento de votaciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones que han de nombrarse y la

forma como éstos deben ser integrados y, en general, todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

#### ARTÍCULO 53. Remoción de miembros de la Junta de Directores.

Los miembros de la Junta de Directores serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. La ausencia injustificada de un miembro de la Junta de Directores por un periodo mayor de tres (3) meses en forma consecutiva.
2. Porque la persona jurídica asociada a la cual se encuentra vinculado, a su vez como asociado o funcionario, pierda la calidad de asociada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, o el miembro de la Junta de Directores se retire de aquella sin que se vincule a otra persona jurídica asociada; en el caso del miembro de la Junta de Directores.
3. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales y estatutarias, o se encuentre en situación de competencia o conflictos de intereses con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, que no puedan ser resueltos de conformidad con lo previsto en el Código de Buen Gobierno.
4. Por graves infracciones a la ley, al estatuto y a los reglamentos, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Directores; por incumplir sus funciones estatutarias y sus deberes como administrador o cuando deje de cumplir el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 50 o se encuentre incurso en la situación prevista en este.

PARÁGRAFO 1º. En el evento de que un miembro de Junta de Directores asociado o vinculado a una persona jurídica, sea removido por las causales 2 o 3 del presente artículo, no podrá mantener tal calidad en virtud de su condición de asociado persona natural.

PARÁGRAFO 2º. La Junta de Directores, con la decisión unánime y motivada de sus miembros presentes en la sesión, excluyendo la del afectado, podrá decretar la remoción del miembro que se encuentre en una cualquiera de las causales previstas en el presente artículo. El miembro removido podrá apelar de la decisión ante la Asamblea General, pero no podrá actuar como integrante de la Junta de Directores hasta tanto no se resuelva el recurso.

#### ARTÍCULO 54. Suplentes efectivos.

Los miembros suplentes personales de la Junta de Directores reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

#### ARTÍCULO 55. Funciones de la Junta de Directores.

Son funciones de la Junta de Directores:

1. Estudiar y aprobar el Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos, con base en el proyecto que le presente el Presidente Ejecutivo.
2. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, efecto para el cual expedirá las normas que considere necesarias en su calidad de órgano permanente de administración, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General de la cual es subordinada.
3. Expedir y mantener actualizado su propio reglamento, el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Conducta, Reglamento de Reuniones de Distrito, Habilidad de asociados y de elección de delegados a la Asamblea General, el Reglamento de Trabajo y todos aquellos reglamentos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión.
4. Establecer, evaluar y actualizar los sistemas de Gestión de Riesgos, el Sistema de Control Interno SCI y Atención al consumidor SAC.
5. Constituir el Comité de Auditoría. A través de sus funciones y de sus informes, hacer seguimiento a la Gestión de Riesgos y al Sistema de Control Interno SCI, evaluar sus recomendaciones, tomar las decisiones pertinentes y establecer estrategias y políticas.
6. Constituir comités asesores, definir sus funciones, reglamentarlos y designar sus miembros. En todo caso existirá un Comité de Educación que cumplirá las funciones establecidas por la legislación cooperativa vigente.
7. Contratar asesoría experta cuando considere necesaria una mayor información o ilustración para la toma de decisiones.
8. Aprobar la estructura orgánica que incorpora líneas de autoridad, responsabilidad y reportes a órganos superiores; el escalafón y planta de cargos y tabla de salarios y la compensación laboral a que se refiere el artículo 36 del presente estatuto.
9. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y asignarle su remuneración. Nombrar los suplentes del Presidente Ejecutivo de candidatos postulados por el titular.
10. Autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones de endeudamiento financiero, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos.
11. Autorizar al Presidente Ejecutivo para realizar operaciones distintas del giro ordinario del negocio que comprometa el patrimonio de la entidad en cuantía superior a 1000 SMLMV y hasta 20.000 SMLMV.
12. Autorizar la creación de sucursales y agencias y definir procedimientos para delegación de procesos de suscripción y /o atención de reclamaciones de seguros.
13. Decidir sobre la participación en la constitución o asociación a entidades nacionales o extranjeras, bien sean de naturaleza cooperativa, solidaria o sociedades.
14. Ordenar el fortalecimiento de las reservas y fondos.

15. Controlar periódicamente la ejecución presupuestal y del Plan Estratégico estableciendo mecanismos de evaluación. Estudiar y aprobar los estados financieros intermedios y los de cierre de ejercicio con sus notas para someterlos a aprobación de la Asamblea General, teniendo en cuenta el concepto y recomendaciones del Comité de Auditoría.

16. Conocer los informes relevantes respecto del SCI y de la Gestión de Riesgos que le presenten directamente o a través del Comité de Auditoría el Revisor Fiscal, el Auditor Interno, el Oficial de Cumplimiento y la Presidencia Ejecutiva, evaluar sus conclusiones y recomendaciones y tomar las decisiones pertinentes.

17. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, así como decretar su exclusión o suspensión total de derechos, siempre de acuerdo con los estatutos y la ley.

18. Convocar la Asamblea General, rendirle informe de gestión de la Junta de Directores y del Presidente Ejecutivo y presentarle los estados Financieros con sus notas para aprobación. Proponerle reformas estatutarias y demás iniciativas necesarias para el desarrollo de actividades y cumplimiento de la misión. Reglamentar y convocar las Reuniones Distritales.

19. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

20. En caso de que la asamblea le faculte, la junta podrá autorizar al presidente ejecutivo para realizar operaciones distintas del giro ordinario del negocio que comprometan el patrimonio de la entidad en cuantía superior a 20.000 SMLMV.

PARÁGRAFO. La Junta de Directores podrá delegar alguna de las anteriores funciones que correspondan a la dirección administrativa, financiera, técnica y comercial en los comités permanentes o en las comisiones especiales transitorias nombrados por este organismo.

## **PRESIDENCIA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 56. Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

En las ausencias temporales o accidentales del Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores.

## ARTÍCULO 57. Requisitos para ser Presidente Ejecutivo.

Para ser nombrado Presidente Ejecutivo se deberán reunir las calidades exigidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 50 del presente estatuto y cumplir plenamente con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes.

En todo caso deberá tener experiencia de mínimo 5 años en cargos directivos en el sector asegurador y contar con una maestría en temas afines al cargo.

Parágrafo 1º: La junta, durante el proceso de elección del Presidente Ejecutivo, deberá tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes se presenten como candidatos, así como los antecedentes de su desempeño como trabajadores de la entidad, en caso que lo hubieran sido.

Así mismo, deberá verificarse que los candidatos no se encuentren incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## ARTÍCULO 58. Funciones del Presidente Ejecutivo.

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos.
2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de esta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión.
3. Nombrar y remover a los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo.
4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado.
5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas.
6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos.

7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades.

8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y los que autorice la Junta de Directores.

9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados.

10. Rendir mensualmente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y, en todo caso, suminístrale mensualmente a la junta de directores todos los informes que ésta le solicite.

11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la Junta de Directores.

12. Realizar operaciones distintas del giro ordinario del negocio que comprometa el patrimonio de la entidad hasta por 1000 SMLMV.

13. Nombrar amigables componedores.

14. Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social conforme a lo previsto en la ley y en el presente Estatuto.

15. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ARTÍCULO 59. Comités.

La Asamblea General, la Junta de Directores y el Presidente Ejecutivo podrán crear los comités permanentes o comisiones transitorias que consideren necesarios.

Los comités permanentes que establezca la Ley serán integrados por la Asamblea o la Junta de Directores.

En todo caso, habrá comités permanentes de Educación y Auditoría, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará la Junta de Directores.

## **CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 60. Responsables.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

## **JUNTA DE VIGILANCIA**

### **ARTÍCULO 61. Integración, requisitos y remoción.**

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, atendiendo lo señalado en el artículo 1º del presente estatuto, y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1º. Los requisitos que deben llenar los miembros de la Junta de Vigilancia para su elección y las causales de remoción serán los mismos establecidos para los miembros de la Junta de Directores en el presente estatuto, con excepción de tener formación y/o experiencia en actividad financiera o aseguradora.

PARÁGRAFO 2º: La asamblea, durante el proceso de elección de los miembros de los órganos de vigilancia, deberá tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes se presenten como candidatos, así como su desempeño como trabajadores de la entidad en caso que lo hubieran sido.

### **ARTÍCULO 62. Funcionamiento.**

La Junta de Vigilancia se reunirá y actuará de conformidad con lo que establezca su propio reglamento, sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

### **ARTÍCULO 63. Funciones de la Junta de Vigilancia.**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos, y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.

9. Las demás que le asignen la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las anteriores funciones se referirá únicamente al control social y no deberá interferir en las atribuciones que son competencia de los órganos de administración, sus tareas deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

### **REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 64. Nombramiento, período y requisitos.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tendrá un Revisor Fiscal con un (1) suplente, nombrados por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la Ley para ejercer su función a través de Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente y no podrán ser asociados de la entidad y su elección atenderá lo establecido en el presente estatuto y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 65. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta de Directores.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, a la Junta de Directores o al Presidente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca con su dictamen o informe correspondiente y certificar documentos o cuentas que requieran su firma o atestación.
8. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.
10. Asistir a las reuniones de la Junta con derecho a voz.
11. Presentar su informe a la Asamblea General con un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros, tomando en cuenta las normas legales vigentes.
12. Las demás que le señalen la ley y el estatuto, y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 66. Inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal y su suplente.

Al Revisor Fiscal y a su suplente les serán aplicables las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 67 del presente estatuto, así como las establecidas en la legislación y disposiciones vigentes. En todo caso, solo podrá celebrar con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES los contratos directamente relacionados con la prestación de sus servicios profesionales de Revisoría Fiscal.

## **CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 67. Incompatibilidades y prohibiciones generales.

Los miembros principales y suplentes de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y los trabajadores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, no podrán:

1. Ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, o estar unidos por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Estar vinculados como empleados o asesores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, así como celebrar con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES contratos diferentes a los que se requieran para la utilización de los servicios de seguros. Esta incompatibilidad y prohibición se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de todos los sujetos consagrados en el preámbulo del presente artículo.

3. Actuar como miembros de las juntas directivas, consejos de administración, juntas de vigilancia u organismos equivalentes en otras entidades aseguradoras, sean o no de carácter cooperativo, con excepción de La Equidad Seguros de Vida, o de otro organismo de seguros nacional o extranjero, cooperativo o solidario, con el cual la entidad tenga suscrito un convenio especial de desarrollo empresarial.

4. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal, de terceros o de las entidades de las cuales forma parte, en actividades que impliquen competencia con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES frente a la actividad aseguradora o la ejerza sin estar autorizado legalmente o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses.

5. Utilizar indebidamente la información privilegiada a la que tenga acceso en su condición de miembro de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia o como funcionario de la organización.

6. Para el caso exclusivo de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia, estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, o de afinidad, o primero civil o por vínculo matrimonial o unión marital de hecho, con personas que ejerzan actividades propias de la industria aseguradora.

7. Tratándose de la Junta de Directores y de Vigilancia, actuar en nombre de la entidad asociada que no haya hecho uso de los servicios de protección de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES durante el período de su desempeño como miembro de las Juntas mencionadas o en nombre propio, si se trata de asociados usuarios, como lo exige el numeral 6 del artículo 15 del presente estatuto.

8. Las demás que la legislación y las disposiciones vigentes establezcan.

PARÁGRAFO. La prohibición de celebrar contratos de trabajo y los que resulten de la utilización de los beneficios establecidos por su condición no aplica a los trabajadores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ARTÍCULO 68. Incompatibilidades de los asociados trabajadores.

Los asociados trabajadores estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

No podrán asistir a la Asamblea en nombre o representación de un asociado persona jurídica.

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

ARTÍCULO 69. Responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta de Directores o el Presidente Ejecutivo o el mandatario de la entidad, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas; y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

#### ARTÍCULO 70. Responsabilidad de los administradores.

Los miembros de la Junta de Directores, el Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y quienes ejerzan funciones de administradores serán responsables por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos, y por el incumplimiento a sus funciones y deberes que, como administradores, consagran expresamente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley Cooperativa, la de la economía solidaria, el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y el presente estatuto.

#### ARTÍCULO 71. Responsabilidad de los asociados.

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

Al retiro, exclusión, muerte o disolución del asociado, y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

#### ARTÍCULO 72. Compensación de aportes sociales con obligaciones del asociado.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente su cumplimiento.

### **CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

#### ARTÍCULO 73. Conciliación.

Las diferencias que surjan entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición y en su defecto conciliación.

#### Artículo 74. Junta de amigables componedores.

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

1. Si se trata de diferencias entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y la Junta de Directores otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será

nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles registrada para la realización de la última asamblea general de asociados.

2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Artículo 75. Dictamen de los amigables componedores.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, o este fuere parcial, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de acudir al Tribunal de Arbitramento, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 76. Fusión, incorporación y escisión.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por determinación de su Asamblea General, se podrá disolver sin liquidarse para fusionarse con otro u otros organismos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo de segundo grado que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Por decisión de la Asamblea General, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES se podrá disolver sin liquidarse, para incorporarse a otro organismo de objeto social común o complementario adoptando su denominación, quedando amparada por su personería

jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por decisión de su Junta de Directores, podrá aceptar la incorporación de otro organismo de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES previa autorización de la asamblea general, se podrá escindir acorde con las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. Por lo tanto, podrá:

1. Sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones solidarias existentes o a la creación de una o varias organizaciones del sector.
2. Disolverse, sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias organizaciones solidarias existentes o a la creación de nuevas.

Dichos procesos se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 77. Integración.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES podrá, por decisión de su Junta de Directores, asociarse o participar con el carácter de asociada en la constitución de instituciones de naturaleza solidaria.

## **CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 78. Disolución y liquidación.**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con la votación calificada prevista por la ley y el presente estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y, si quedare algún remanente, este será transferido a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, el cual será escogido por la Asamblea que decreta la disolución.

## **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 79. Términos y períodos.**

Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente estatuto se hable de término de días, se entenderá que se trata de días calendario.

Entiéndase por período anual para los efectos de designación de órganos de administración, vigilancia y fiscalización, el tiempo transcurrido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y, por lo tanto, no habrá lugar a aplicar el año calendario de doce (12) meses.

#### ARTÍCULO 80. Reformas estatutarias.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta de Directores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES serán puestas en conocimiento de los asociados o delegados por cualquier medio, incluido correo electrónico o página Web, con antelación no menor de diez (10) días calendario de la fecha de realización de la Asamblea donde deben considerarse. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas a la Junta de Directores a más tardar el último día de diciembre de cada año para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

#### ARTÍCULO 81. Normas supletorias.

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.